



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Auto Fija Fecha							
FECHA	Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00082	00
DEMANDANTE	MARIO DE JESÚS BUITRAGO SALAZAR						
DEMANDADOS	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda se tiene que la demandada ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., contestación a la demanda, siendo procedente su admisión.

Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento, para el día **CUATRO (4) DE AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO de la (8:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17881866>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda Folios 32 a 616 del Expediente Digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.:

J.S.

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 845 a 1141 del Expediente Digital).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante MARIO DE JESUS BUITRAGO SALAZAR

Testimonios: Se decreta el testimonio de la señora Sara Gabriela Moreno Morales

Por último, se dispone reconocer personería al abogado LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA portadora de la T.P. No. 315.390 del C. S. de la J. para que ejerza la representación judicial de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.. en los términos del poder de que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7aca97e416b6acae93fe1e81aa71fc1c90cfccba50ae547bc78ea809191e43**

Documento generado en 17/04/2023 02:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>